

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

**13331 Orden de 17 de septiembre de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que aprueba, para el año 2012, la convocatoria de las ayudas para el aumento del valor añadido de los productos agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013 y se modifica la Orden, de 16 de noviembre de 2011, que establece sus bases reguladoras.**

La Orden de la Consejería de Agricultura y Agua, de 16 de noviembre de 2011, establece las bases reguladoras de las ayudas para el aumento del valor añadido de los productos agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013.

La presente Orden tiene un doble objeto: de una parte, convocar las referidas ayudas para el presente ejercicio 2012; y de otra, modificar las bases reguladoras de su concesión.

En la presente convocatoria ha sido tenida en cuenta la Decisión de Ejecución de la Comisión, de fecha 27.03.2012, que ha aprobado la revisión del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia, para el período de programación 2007-2013, modificando la Decisión C (2008) 3838 de la Comisión, por el que se aprueba el Programa de Desarrollo Rural CCI: 2007 ES 06 RPO 013. En dicha revisión aumenta la tasa de cofinanciación FEADER, que para el Eje 1 pasa del actual 47% al 75%. En cuanto a la Medida 123 "Aumento del Valor Añadido de los Productos Agrarios" el reparto presupuestario programado queda de la siguiente manera: 75% FEADER, 10% AGE y 15% CARM.

La modificación de las bases reguladoras de la concesión de las ayudas fundamentalmente va dirigida a la necesidad de acreditación de la competencia profesional de los autores de los informes técnicos, que el interesado ha de aportar al expediente de solicitud de ayuda, bien a través del correspondiente visado colegial del informe técnico, bien mediante la aportación de título académico de su autor, atendiendo al carácter voluntario del visado colegial, regulado en el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificado por el artículo 5.13 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio.

En uso de las facultades que me atribuyen los artículos 13 y 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Dispongo**

## TITULO I

**Aprobación de la convocatoria de ayudas****Artículo 1. Convocatoria.**

Se aprueba la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, en el año 2012, la convocatoria de las ayudas para el aumento del valor añadido de los productos agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013.

**Artículo 2. Financiación.**

1. La financiación de las ayudas se realizará en un 75% de su importe por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 10% por el Ministerio competente en materia de agricultura, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y en el 15% restante por la Consejería competente en la misma materia, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2. La financiación se efectuará con cargo a la Partida Presupuestaria 17.02.00.712E.770.08, Proyecto 37206 o su equivalente en los presupuestos de ejercicios futuros.

3. La financiación de las ayudas se llevará a cabo con cargo a créditos de carácter plurianual, en los términos establecidos en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

4. El crédito disponible para las ayudas reguladas en la presente Orden se estima en un total de 27.185.560 euros para el periodo 2013-2015, estableciéndose las siguientes anualidades:

ANUALIDAD	FINANCIACIÓN (euros)	FEADER	MARM	CARM
2013	10.500.000	7.875.000	1.050.000	1.575.000
2014	9.000.000	6.750.000	900.000	1.350.000
2015	7.685.560	5.764.170	768.556	1.152.834
TOTAL	27.185.560	20.389.170	2.718.556	4.077.834

5. La financiación de las ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia en los presupuestos para las anualidades comprendidas entre 2013 y 2015 de crédito adecuado y suficiente.

6. Los créditos previstos podrán ajustarse entre los distintos ejercicios, mediante el oportuno reajuste de anualidades, de acuerdo con las necesidades derivadas de la ejecución de las ayudas, o como consecuencia de incorporaciones de los créditos no liquidados en las diferentes anualidades de acuerdo con lo establecido en el punto 2.º, letra a), artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por la que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. La distribución entre los distintos créditos de la cuantía total máxima global tiene carácter estimativo de acuerdo con el artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006.

### **Artículo 3. Plazo de presentación de las solicitudes de ayuda**

El plazo para la presentación de las solicitudes será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

## TITULO II

### **Modificación de la Orden de 16 de noviembre de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua**

#### **Artículo 4. Modificación de la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua, de 16 de noviembre de 2011.**

La Orden de la Consejería de Agricultura y Agua, de 15 de noviembre de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el aumento del valor añadido de los productos agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 7 del Anexo II queda redactado de la siguiente manera:

“Declaración sobre la condición de PYME del solicitante, concretando el carácter de mediana, pequeña empresa o microempresa, declaración de la composición del accionariado y su participación en el capital social según modelo normalizado, suscrita por técnico competente en la materia. El solicitante deberá acreditar que la declaración ha sido suscrita por un técnico competente, por lo que ésta se deberá presentar bien visada por el colegio profesional correspondiente, o bien aportar fotocopia compulsada del título académico del técnico. Si las características del proyecto o las características de la empresa así lo aconsejan, la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria podrá exigir que la declaración venga suscrita por un auditor o firma auditora inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC)”.

Dos. El apartado 9 del Anexo II queda redactado de la siguiente manera:

“Memoria valorada según modelo normalizado realizada por técnico competente. El solicitante deberá acreditar que la Memoria Valorada ha sido redactada por un técnico competente, por lo que ésta se deberá presentar bien visada por el colegio profesional correspondiente, o bien aportar fotocopia compulsada del título académico del técnico.

La Memoria valorada definirá de manera adecuada las inversiones a llevar a cabo, y su alcance será, al menos, el siguiente:

- Determinará los objetivos que se persiguen alcanzar con las inversiones, de manera que se permita conocer el estado actual de las instalaciones y la mejora que se obtendrá con la ejecución del proyecto.

- Contendrá planos con el suficiente nivel de detalle, de manera que permita una comprensión adecuada del proyecto. En dichos planos se deberá diferenciar las instalaciones existentes de las previstas.

- Contendrá mediciones.

- Justificará el precio de las distintas unidades de obra, bien utilizando cuadros de precios existentes en el mercado, bien mediante la solicitud de ofertas. En los casos en los que por las especiales características de la inversión no existan cuadros de precios que incluyan unidades de obra que se ajusten a la inversión que se pretende llevar a cabo, se deberá determinar al menos el precio de la unidad funcional o constructiva mediante la solicitud de ofertas a proveedores.

- Con objeto de comprobar la moderación de costes, se cumplirá con lo establecido en el apartado 9 del artículo 10 de esta Orden. Por ello, en los casos en los que la inversión supere los límites establecidos por el artículo 31.3. de la ley de subvenciones, se habrá de aportar al menos tres ofertas.

El Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria podrá comprobar la moderación de los gastos presupuestos atendiendo a lo establecido por el artículo 27 de la ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo por tanto utilizar los valores resultantes en el cálculo de la ayuda"

Tres. El apartado 11 del Anexo II queda redactado de la siguiente manera:

"Informe elaborado por técnico competente, en el que se verifique que la empresa no está en crisis de acuerdo con la definición establecida en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la comisión. Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis 2004/C 244/02). El solicitante deberá acreditar que el informe ha sido elaborado por un técnico competente, por lo que éste se deberá presentar bien visado por el colegio profesional correspondiente, o bien aportar fotocopia compulsada del título académico del técnico"

Cuatro. El apartado 12 del Anexo II queda redactado de la siguiente manera:

"Informe elaborado por técnico competente, en el que se verifique que las inversiones previstas tienen viabilidad económica y mejoran el rendimiento global de la empresa. El solicitante deberá acreditar que el informe ha sido elaborado por un técnico competente, por lo que éste se deberá presentar bien visado por el colegio profesional correspondiente, o bien aportar fotocopia compulsada del título académico del técnico".

Quinto. El apartado 4 del Anexo III queda redactado de la siguiente manera:

"Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles. Asimismo, se deberá aportar fotocopia compulsada de la escritura pública de compra-venta que acredite la transmisión del bien y el precio de adquisición"

Sexto. El apartado 4 del Anexo V queda redactado de la siguiente manera:

"Memoria valorada según modelo normalizado realizada por técnico competente en el que conste las inversiones modificadas. El beneficiario deberá acreditar que la Memoria Valorada ha sido redactada por un técnico competente, por lo que ésta se deberá presentar bien visada por el colegio profesional correspondiente, o bien aportar fotocopia compulsada del título académico del técnico. Para la elaboración de la Memoria Valorada se atenderá a lo dispuesto en el apartado 9 del Anexo II".

Séptimo. El apartado 6 del Anexo V queda redactado de la siguiente manera:

"Informe elaborado por técnico competente en el que se verifique que las inversiones previstas en la modificación tienen viabilidad económica y mejoran el rendimiento global de la empresa. El beneficiario deberá acreditar que el informe ha sido redactado por un técnico competente, por lo que éste se deberá presentar bien visado por el colegio profesional correspondiente, o bien aportar fotocopia compulsada del título académico".



**Disposición Final. Entrada en vigor.**

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 17 de septiembre de 2012.—El Consejero de Agricultura y Agua,  
Antonio Cerdá Cerdá.